Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 110014189011-2021-00899-00**

dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**R E S U E L V E:**

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS S.C. SIGLA COOPENSIONADOS S C contra JUDITH SÁNCHEZ ANDRADE**, por las siguientes sumas de dinero:

   **Pagare No.00010200000011421**

   1.1. Por la suma de **$2.105.968,** por concepto de capital de la obligación contenida en el titulo valor atrás citado.

   1.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde 02 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de esta.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar

4. El abogado **HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS** actúa en calidad de apoderado de la cooperativa demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el titulo valor del cual

se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el señor Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE.**

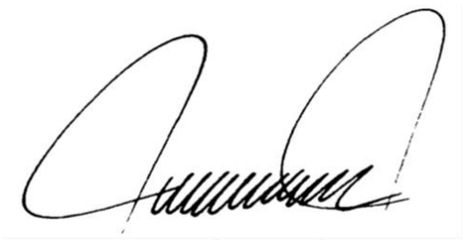

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**
Juez (2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.104
Fijado hoy **21 de octubre 2021** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

LMB